

# ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS NICARAGUA

*Rosa Marina Zelaya Velásquez*

## I. INTRODUCCIÓN

Las regulaciones del funcionamiento de los partidos políticos y particularmente lo relativo al financiamiento, tanto para sus actividades ordinarias como para sus campañas electorales, se introdujo legalmente en Nicaragua en la Ley electoral de 1974, que en su artículo 16 señala que “el reembolso de los gastos electorales de los dos partidos políticos que obtuvieran mayor número de votos en las elecciones de autoridades supremas, se hará mediante una partida que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año siguiente de las elecciones, por el monto que permitan las disponibilidades fiscales. El total de la partida asignada se dividirá proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada partido”. Asimismo en esa Ley Electoral se estableció la obligación de los medios de comunicación social de dar espacios iguales a cada partido, para su propia propaganda a precios no mayores de los establecidos para la propaganda comercial (Esqueva Gómez, 1995).

La discusión sobre el financiamiento partidario no ha sido un tema suficientemente debatido en las diferentes etapas electorales en Nicaragua. No ha estado presente con la fuerza que debería en la temática política del país, apenas recientemente y por diferentes acusaciones de supuestas donaciones ilícitas para la campaña electoral de las elecciones generales del 2001 es que ha estado presente en la discusión pública, pero aún sin la profundidad y la reflexión necesaria de la trascendencia que el tema amerita.

Actualmente, la campaña electoral, el acceso a los medios de comunicación y el financiamiento de campañas para los partidos políticos durante los procesos electorales en Nicaragua están regulados por la Ley Electoral No. 331 publicada el 24 de enero del 2000 y las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Supremo Electoral para cada proceso electoral. Lo relacionado con el financiamiento de partidos políticos en coordinación con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo concerniente al Reglamento de Ética Electoral el Consejo debe dictarlo en consulta con los partidos políticos.

Las principales características establecidas en el marco jurídico y los problemas para su aplicación en el contexto nacional son los siguientes:

### **Campaña electoral: duración**

Durante la campaña electoral los partidos o alianzas de partidos políticos que presentaron candidatos, pueden desarrollar las actividades encaminadas a obtener los votos de los ciudadanos, explicar sus principios ideológicos, sus programas políticos, sociales y

económicos y sus plataformas de gobierno. Pueden realizarlas en cualquier lugar en el cual se concentren los ciudadanos, salvo en determinados lugares establecidos en la Ley Electoral o en normas reglamentarias, tales como los cuarteles, escuelas, oficinas públicas, templos, etcétera.

El Consejo Supremo Electoral fija la apertura y cierre de la campaña electoral. Su duración la establece la Ley Electoral y es de 75 días para las elecciones presidenciales. Si hay segunda vuelta en estas elecciones la campaña se desarrollará en un período de 21 días; 42 días para las elecciones de los miembros de Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica, Alcaldes y Vice Alcaldes y de los Concejales Municipales y 30 días para plebiscitos y referendos.

En caso de que se convoque a elecciones simultáneas se utilizará la alternativa que ofrezca un período mayor de tiempo.

### **Financiamiento público de la campaña electoral: distribución y entrega**

La Ley Electoral establece que el Estado sólo otorga financiamiento público para las campañas que se realicen durante los procesos electorarios, que según la Constitución Política de la República y las leyes de la materia son de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados ante el Parlamento Centroamericano, Diputados ante la Asamblea Nacional, ámbito nacional, regional y departamental, Miembros de Consejos Regionales de la Costa Atlántica, Alcaldes y Vice Alcaldes y de Concejos Municipales.

El financiamiento para la campaña de los plebiscitos y referendos, se regula de acuerdo con lo que disponga el Consejo Supremo Electoral.

No existe financiamiento público de carácter permanente para los partidos políticos. La legislación no regula las donaciones que reciben los partidos políticos fuera del período de las campañas electorales.

El monto del financiamiento público a entregarse a los partidos políticos y a las alianzas de partidos políticos, se efectúa posterior a la realización de las elecciones correspondientes, en base a los resultados obtenidos -para recibirlo deben alcanzar al menos el 4% de los votos válidos- y a la asignación presupuestaria específica establecida de conformidad con el tipo de elección a verificarse:

Para las Elecciones generales el 1% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República; para las elecciones Municipales el 0.5% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República; y para las elecciones Regionales de la Costa Atlántica el 0.25% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República.

La distribución del financiamiento público se realiza en base a los resultados electorales obtenidos por organización política. El Consejo Supremo Electoral, previa aprobación de la Contraloría General de la República, acredita a cada partido político y alianza de partido político su derecho a recibir el reembolso correspondiente. El Ministerio de

Hacienda y Crédito Público procederá de la partida presupuestaria destinada para tal efecto a otorgar el reembolso que en proporción a los votos válidos obtenidos le corresponda a la organización política acreditada por el Consejo.

En el Calendario Electoral el Consejo Supremo Electoral fija la fecha de entrega del reembolso de los gastos de la Campaña Electoral a los Partidos Políticos participantes en las elecciones.

### **Donaciones a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos**

La Ley Electoral señala que se permiten donaciones a los partidos y alianzas de partidos políticos, de ciudadanos nicaragüenses o extranjeros, dentro de los montos, límites y cumpliendo los requisitos y condiciones de la ley. Sin embargo el legislador no estableció esos límites, por lo que existe un vacío jurídico sobre el particular.

Las organizaciones políticas deben destinar las donaciones de Instituciones provenientes del extranjero, exclusivamente para asistencia técnica y capacitaciones.

Se prohíben las donaciones de Instituciones Estatales o mixtas (capital estatal y privado) tanto nacionales como extranjeras a los partidos y alianzas de partidos políticos.

Tampoco pueden los partidos políticos recibir donaciones que provengan de entidades autónomas o descentralizadas: nacionales, regionales, departamentales o municipales.

Está prohibido recibir contribuciones privadas anónimas salvo las recaudadas en colectas populares.

La documentación de las contribuciones privadas directas a los partidos políticos, si bien la Ley Electoral señala que son públicas y que debe estar a disposición de la Contraloría General de la República, en la práctica queda a discreción de las autoridades –electorales y contralores- darlas a conocer a la ciudadanía, ya que además existe un vacío en la legislación, al no obligar a estas autoridades a publicar esta información.

Los aportes privados directos deben depositarse en cuentas especiales abiertas en bancos del Estado, si no hubiere, en bancos del Sistema Financiero Nacional. De igual forma debe de abrirse cuenta especial para la capacitación y asistencia técnica.

### **Franquicia aduanera**

Los partidos políticos y las alianzas de los partidos políticos participantes en las elecciones gozan de franquicia aduanera para la importación de materiales de propaganda electoral, previa autorización del Consejo Supremo Electoral. La Administración General de Aduanas está obligada al cumplimiento inmediato de esas instrucciones. Las contribuciones privadas que reciben los partidos políticos, el donante tiene el beneficio de exoneración fiscal.

## **Sanciones**

Los partidos políticos o alianzas de partidos políticos que reciban contribuciones prohibidas incurrirán en una multa equivalente al doble de la donación o contribución ilícita. También pueden recibir sanciones penales. La responsabilidad de la comisión del delito electoral recaerá en las autoridades del partido político, mandatarios o los representantes que hubieren participado en la comisión del hecho punible.

La Ley Electoral hace distinción en cuanto si es una persona jurídica o una persona natural la que efectúa las aportaciones prohibidas. Si es una persona jurídica, incurrirá en una multa equivalente al doble de la contribución ilícita y pueden imponerse sanciones penales que corresponda para los Directores, Gerentes, Miembros del Consejo de Vigilancia, Administradores, Mandatarios o Representantes que hubieren intervenido en el hecho punible.

Si es una persona natural quien realiza la contribución prohibida, incurrirá en una multa equivalente al doble de la contribución efectuada y será inhabilitada para el ejercicio del derecho de elegir y ser electo en elecciones generales o partidarias. También quedará inhabilitada para ejercer cargos públicos por el término de dos a seis años y está expuesta a la aplicación de otras sanciones penales.

El ejercicio de las acciones penales podrán ejercerlas: a. Los que se sientan perjudicados por la comisión de los delitos o faltas electorales y b. La Procuraduría General de Justicia.

Actualmente existe también la Fiscalía General de la Nación y dentro de las atribuciones del Consejo Supremo Electoral está la de demandar el nombramiento del Fiscal Electoral al Fiscal General de la Nación, durante el proceso electoral correspondiente.

Corresponde conocer y resolver sobre estos casos a los tribunales penales ordinarios competentes, mediante el procedimiento ordinario. En lo que se refiere a las multas deberán ser enteradas en la administración de rentas a beneficio del Consejo Supremo Electoral para desarrollar el programa de cedulación.

Si el acusado de cometer un delito electoral es el Presidente o el Vicepresidente de la República, según la Constitución Política le corresponderá a la Corte Suprema de Justicia conocer en pleno sobre el mismo. Actualmente no existe el procedimiento para juzgar a los mandatarios de la República. La Constitución Política de la República y el Estatuto de la Asamblea Nacional, señala que de previo al juicio, la Asamblea Nacional, debe conocer y resolver sobre la pérdida de la inmunidad que ostentan en virtud de los cargos de mandatarios, para lo cual existe un trámite especial.

## **Uso de los medios de comunicación**

La Ley Electoral regula el uso de los medios de comunicación durante los procesos electorales, estableciendo diferencias si se trata de elecciones generales, regionales o

municipales, y el Consejo Supremo Electoral debe garantizar los tiempos en la radio y televisión estatal, así:

- a. Durante las elecciones generales: 30 minutos diarios en cada canal de televisión estatal y 45 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales.
- b. Durante las elecciones de gobiernos locales: 15 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales que no alcancen cobertura nacional, en aquellas circunscripciones que hubieren inscrito candidatos; 10 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales con cobertura nacional; 03 minutos en cada canal de televisión estatal al cierre de su campaña.
- c. Durante las elecciones Regionales de la Costa Atlántica: 20 minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales de las regiones autónomas; 05 minutos en cada una de las radioemisoras estatales con cobertura nacional; 05 minutos en los canales de televisión estatales para la apertura y cierre de la campaña electoral.

Estos tiempos deben ser distribuidos entre los partidos y alianzas de partidos políticos por partes iguales. Podrán utilizarlos de una sola vez o distribuidos durante la semana, para ello deberán presentar su propuesta de calendario que incluya días y horarios de programas al Consejo Supremo Electoral. Que una vez analizados y tomando en cuenta la programación de los canales de televisión estatal y de los medios radiales, elaborará el calendario y horario final, “procurando la equidad en la distribución de los tiempos radiales y televisivos”. Sin embargo debe mencionarse que desde 1997 ya no existe televisión estatal en Nicaragua y sólo hay una radio propiedad del Estado.

El Consejo Supremo Electoral debe garantizar a los partidos políticos o alianzas de partidos políticos participantes en las elecciones el derecho de contratar para su campaña electoral espacios en los medios de comunicación privados.

La Ley Electoral señala que globalmente no se podrá dedicar al día, en propaganda electoral más de: 30 minutos en cada canal de televisión; 45 minutos en cada radioemisora y 2 páginas en cada diario. Que ningún partido o alianza podrá contratar más del 10% de tiempo o espacio permitido en las radios y en los canales de televisión y que la libre contratación no podrá excederse de los tiempos señalados.

Setenta y dos horas antes del día de las votaciones debe cesar toda actividad de la campaña electoral. Los medios de comunicación deben estar a la orden del Consejo Supremo Electoral para difundir la información sobre los procedimientos para ejercer el derecho del sufragio.

### *Tarifas*

Actualmente, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia emitida con fecha del 8 de noviembre del 2002, existe libertad de contratación en las tarifas de

compra de espacios en los medios de comunicación social, las cuales deben regirse conforme a las reglas de la oferta y la demanda.

Cada partido o alianza de partidos deberá pagar los costos de producción y realización de su programa. La Ley Electoral señala que para proteger las empresas nacionales, la producción y realización de los programas de radio y televisión deben hacerse en el país, pero si las condiciones no lo permiten podrá hacerse en el extranjero. El Consejo debe decidir sobre esta imposibilidad, previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes.

### **Disposición general**

Cualquier asunto en materia electoral, que no esté previsto en la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral tiene facultades legales para resolverlo conforme las disposiciones del derecho común.

## **II. NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO**

En Nicaragua, no existe financiamiento público de carácter permanente para los partidos políticos. La Ley Electoral establece que el Estado sólo otorga financiamiento público para las campañas que se realicen durante los procesos electorarios de autoridades generales, regionales de la Costa Atlántica, municipales y de consultas populares. La legislación electoral prevé que el monto del financiamiento público a entregarse a los partidos políticos y a las alianzas de partidos políticos, debe efectuarse posterior a la realización de las elecciones correspondientes y en base a los resultados obtenidos -para recibirlo deben alcanzar al menos el 4% de los votos válidos- y a la asignación presupuestaria específica establecida de conformidad con el tipo de elección a verificarse.

### **Efectos de los regímenes de financiación**

El régimen de financiamiento público y privado que existe actualmente en Nicaragua no genera condiciones de equidad y competencia justa entre los partidos políticos y candidatos que se presentan a las elecciones. Un requisito básico en un proceso electorario es la igualdad de oportunidades de todos los contendientes. La entrega de la financiación pública posterior a los comicios, resta equidad en el tratamiento a las organizaciones políticas participantes en beneficio de los partidos políticos más grandes y en perjuicio de los partidos políticos medianos y pequeños. Ello, aunado con otros aspectos del sistema electoral produce un sistema de partidos políticos con fuerte tendencia bipartidista, contradiciendo el principio de pluralismo político establecido por la Constitución Política de Nicaragua.

La ciudadanía de forma reiterada en los últimos años ha manifestado falta de credibilidad en los partidos políticos. Así como desconfianza en cuanto al manejo de los recursos de los partidos durante las campañas electorales en general, dado que han existido malas experiencias en el manejo de los fondos en el pasado e incluso la mayoría de los 15

partidos políticos que perdieron su personería jurídica por no obtener un diputado –como se establecía para las elecciones de 1996 para conservarla- no han pagado aún su deuda política.

En la reforma electoral del 2000 se estableció que el otorgamiento del financiamiento público para las campañas electorales fuera posterior al evento electoral. El legislador pudo haber contemplado otros mecanismos para otorgar el financiamiento, por ejemplo la entrega de una parte del dinero antes de la campaña electoral y otra parte después de las elecciones; pedir garantías reales para el buen uso de los fondos y posterior rendición de cuentas a satisfacción de la Contraloría General de la República. De manera que se previnieran situaciones no deseables sin caer en los excesos y, en la obstaculización de la participación política de los partidos y la equidad y oportunidad en la distribución del financiamiento para la campaña electoral.

Para las elecciones generales del 2001 no se cumplió el límite del financiamiento público para las campañas electorales de los partidos políticos, al entregárseles más del porcentaje correspondiente y tampoco se cumplió con los criterios de distribución ya que a unos partidos políticos se les entregó más sumas de dinero del establecido por la Ley Electoral. Asimismo, a otros no se les entregó en tiempo y aún a dos años de la celebración de las elecciones el CSE no le ha autorizado el financiamiento público correspondiente a uno de los partidos políticos que participó en las elecciones.

Como se observará más adelante para esas elecciones el CSE autorizó la entrega de más del uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la República para sufragar la deuda política de los partidos políticos participantes y aún debe al Partido Conservador la parte correspondiente a su financiamiento público. Los datos pueden verse en el acápite “Cuantificación del financiamiento” expresado en este mismo documento.

### **Amenazas al sistema de financiamiento**

Nicaragua es uno de los países más pobres de América Latina. La utilización de altas sumas para la organización de las elecciones –de las últimas elecciones generales del 2001 se dice que “fueron las más caras del mundo”- y para sufragar la campaña electoral de las organizaciones políticas, genera malestar en la población en general. Aunque hay conciencia cívica de la importancia del voto, como un instrumento de paz y democracia.

La posibilidad de actividades ilegales, lavado de dinero y corrupción, durante las campañas electorales son temas de fuertes debates en el país por la preocupación de ingerencia en la política nicaragüense de influencias de financiamientos ilícitos de esa naturaleza.

Causó conmoción nacional e incluso internacional las denuncias presentadas en los juzgados sobre las supuestas comisiones de delitos y faltas electorales durante la campaña electoral de las últimas elecciones generales de noviembre del 2001.

Están siendo procesados funcionarios del anterior y actual gobierno, autoridades del partido de gobierno que hoy en día se declaró en oposición al gobierno. Un Ex Presidente de la República está actualmente en régimen carcelario especial, por supuestos delitos de corrupción y actividades ilegales durante su gestión presidencial.

Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República tienen una acusación interpuesta por la Fiscalía General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia por la comisión de supuestos delitos electorales, de recibir financiamiento ilícito para su campaña electoral. Los Mandatarios públicamente han expresado que sobre lo relativo a los fondos de su campaña electoral presidencial rindieron cuentas claras ante la Contraloría General de la República, la cual les otorgó el finiquito correspondiente. Por otra parte no existe procedimiento a seguir para que la Corte Suprema de Justicia en pleno pueda conocer de este caso.

Una de las quejas o denuncias más frecuentes en las campañas electorales es el uso de bienes del Estado en ellas, por parte de los partidos políticos que tienen autoridades en el poder central, regional o municipal. Prácticamente ha sido una constante en todas las elecciones en el país.

El tema del narcotráfico está latente, no hay evidencias de su aparición en las campañas electorales. Sí es evidente la presencia del mismo, principalmente en la Región Atlántica del país y se considera a Nicaragua como una de las rutas del narcotráfico procedente de Colombia hacia los Estados Unidos.

La ausencia de una Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa, ha permitido el uso del empleo estatal como un mecanismo para beneficiar y captar simpatizantes para determinado partido político. Hay que tomar en consideración que en Nicaragua existe un alto nivel de desempleo, lo que constituye otro factor para que se produzca este fenómeno de clientelismo político.

### **Cuantificación del financiamiento**

Según datos oficiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el costo de las elecciones generales del 2001 fue de C\$515.103.452.04 equivalentes a US\$ 38.155.811 (Tasa cambiaria al C\$13.50 x US\$ 1) más US\$ 6.328.667 que se entregaron en concepto de financiamiento público. Lo que da un total de US \$ 44.484.478.

Según datos del Consejo Supremo Electoral el costo de las elecciones generales del 2001 fue de US \$26.860.669. Más el subsidio a organizaciones políticas de US\$ 6.358.752. Lo que da un total de US \$33.219.421.

A continuación se presentan dos tablas que estiman, la primera el costo per cápita de las elecciones con relación al monto del financiamiento público y el número de electores registrados y el número efectivo de votantes de las elecciones del 2001, y la segunda el costo per cápita de las elecciones, con relación al costo total de las elecciones según el CSE y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Tabla No. 1**

<b>DATOS C.S.E.</b>	<b>DATOS M.H.C.P</b>		
US \$ 2,12	US \$ 2,11	2.997.228	Padrón
US \$ 2,91	US \$ 2,90	2.181.518	Votantes

**Tabla No. 2**

<b>DATOS C.S.E.</b>	<b>DATOS M.H.C.P</b>		
11.08338	14.8419	2.997.228	Padrón
15.22766	20.39152	2.181.518	Votantes

Según datos oficiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base a los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República del año 2001, que fue de C\$ 8.507.633.882 córdobas, el financiamiento total de la campaña electoral para las elecciones generales de ese mismo año ascendió a C\$ 85.076.339 córdobas, equivalentes a US \$6.301.951.04 dólares (Al C\$ 13.50 x 1). Los cuales fueron distribuidos, de la siguiente manera:

**Tabla No. 3**

	<b>C\$</b>	<b>US \$</b>
Liberal Constitucionalista	48.404.082.06	3.585.487.55
Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional	36.453.013.45	2.700.223.22
Partido Regional YATAMA	219.243.49	16.240.26
<b>TOTALES</b>	<b>85.076.339.00</b>	<b>6.301.951.03</b>

Las fechas de los pagos fueron, a la Alianza Partido Liberal Constitucionalista, PLC, el 18 de diciembre del 2001; al Frente Sandinista de Liberación Nacional, FSLN, el 19 de diciembre del 2001 y a YATAMA (Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka) el 21 de diciembre del 2001.

Por otra parte, a solicitud del Consejo Supremo Electoral y con cargo a su presupuesto del 2002, el Ministerio de Hacienda entregó el 30 de enero del 2002 un complemento de “reembolso de gastos de campaña electoral 2001” de la siguiente manera:

**Tabla No. 4**

<b>Partido</b>	<b>C\$</b>	<b>US \$</b>
Regional YATAMA	221.415,35	16.401,14
Regional PAMUC		
Movimiento de Unidad Costeña	139.251,20	10.314,90
<b>TOTALES</b>	<b>360.666,55</b>	<b>26.716,04</b>

Está aun pendiente de pago el financiamiento público correspondiente al Partido Conservador, PC, a quienes el Consejo les había negado la entrega de fondos, por supuestamente no haber obtenido el 4% de los votos válidos, no obstante por recurso de amparo resuelto a favor de ese Partido, el Consejo debe solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago de la deuda política que corresponda. Lo que a la fecha no ha efectuado. Representantes del Partido Conservador han expresado que están preparando un recurso legal contra el CSE para el cumplimiento de pago de la deuda política, que asciende según dirigentes de ese Partido aproximadamente a C\$ 5 millones de córdobas equivalentes a US\$ 370.370,37.

En consecuencia, se entregó una cantidad mayor de lo establecido por la Ley Electoral, el 1% del ingreso ordinario del Presupuesto General de la República, en concepto de financiamiento público a la campaña electoral a algunas de las organizaciones políticas en las elecciones generales del 2001 y con distorsiones en la distribución del mismo.

En lo referente a las donaciones privadas recibidas por partido político en la campaña electoral en Nicaragua en las últimas elecciones generales, esa información no está disponible.

No se cuenta con información veraz sobre las cantidades de dinero gastadas por los partidos políticos, candidatos y otros actores durante los procesos electorales. No obstante que deben de reportarse todos los ingresos y egresos en concepto de donaciones o contribuciones al partido o alianzas de partidos.

Generalmente se estima que el gasto efectuado por los partidos políticos mayoritarios, son ostensiblemente mayores que lo reportado oficialmente. Dirigentes de estos dos partidos políticos han expresado extraoficialmente que para las últimas elecciones generales del 2001 gastaron cada uno cerca de \$10 millones de dólares durante la campaña electoral.

### **Importancia del tema en el país**

El tema del financiamiento público en el país es de mucha sensibilidad en la opinión pública, por diferentes aspectos. Por una parte como consecuencia de las denuncias y acusaciones presentadas ante los tribunales de justicia en relación a las supuestas comisiones de delitos y faltas electorales durante los últimos comicios y la masiva y

sostenida publicidad sobre el particular. Esta noticia ha ocupado grandes titulares en los medios de comunicación del país, con repercusiones nacionales e internacionales.

Por otra parte, la cercanía de las elecciones de gobiernos municipales –alcaldes y concejales- presenta a los partidos políticos (actualmente son 34 partidos políticos, 28 nacionales y 6 regionales de la Costa Atlántica, por sentencia de noviembre del 2002 que declaró inaplicables varios artículos de la Ley Electoral por contradecir preceptos de la Constitución Política y obligó al Consejo Supremo Electoral a que les devolviera la personería jurídica a los partidos políticos que se les había cancelado y la ostentaban a enero del 2000, fecha de publicación de la nueva Ley Electoral) una situación de desventaja inquietante en tanto la mayoría no cuenta con recursos económicos suficientes para enfrentar los gastos que genera una campaña electoral que se pretenda bien diseñada y con efectividad.

El Gobierno de la República ha estado preocupado por reducir el costo de las elecciones en Nicaragua y ha presentado algunas propuestas sobre el particular en su Propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para los próximos 25 años.

En general el Gobierno, la Asamblea Nacional, los partidos políticos y la opinión pública están debatiendo sobre el costo de las elecciones y cómo disminuirlo. Dentro de los planteamientos algunos miembros de la sociedad civil han propuesto disminuir el monto del financiamiento público fijándolo en un valor determinado (US\$2.00) por voto válido obtenido.

### **III. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **Aplicabilidad de la legislación sobre acceso a los medios**

De conformidad con la Ley Electoral le corresponde al Consejo Supremo Electoral regular el acceso de las organizaciones políticas participantes en las elecciones a los medios de comunicación, así como la administración de los tiempos a ser utilizados entre las organizaciones políticas, en base a las propuestas presentadas por éstos y los datos proporcionados por los medios de comunicación social.

Esta intervención del órgano electoral es sólo durante procesos electorales. En períodos no electorales las relaciones partidos políticos – acceso a medios de comunicación se rigen bajo los principios contractuales ordinarios entre el “cliente” y el dueño del espacio o del medio. En los últimos tiempos, en la práctica no se conocen problemas relevantes presentados al respecto durante este período no electoral.

Los principales problemas que presenta el sistema en la práctica, han sido la falta de regulaciones específicas sobre el uso de los medios de comunicación estatal y principalmente las actividades propagandísticas “ordinarias” del gobierno y la línea divisoria de estar haciendo campaña electoral en favor del partido de gobierno; medios de comunicación que no quieren vender espacios o en tiempos plenos a determinados

partidos; exceso de tiempo para algunos partidos políticos y en las mejores horas, la propaganda negativa o derogatoria de los candidatos, del propio partido o de los funcionarios públicos; mensajes de propaganda electoral a favor o en contra de determinados candidatos desde el púlpito de la Iglesia, incluso en misas transmitidas en vivo por TV y oficiadas por altos jerarcas eclesiales y durante el período de silencio electoral, 72 horas antes del día de las votaciones.

La modernización ha traído nuevas formas de propaganda, pero también de posibilidades de violar el silencio electoral o las normas de la ética electoral, por ejemplo a través de mensajes por beeper, en el cable por televisión, internet. Faltan regulaciones legales al respecto.

El efecto inmediato del modelo de mercado en el costo de la actividad política es que se han elevado de tal manera que sólo los partidos políticos con grandes recursos económicos tienen capacidad para comprar espacios publicitarios en los medios de comunicación, siendo la televisión la más efectiva y la más cara. Esto ha traído como consecuencia -en el caso de Nicaragua- el fortalecimiento del bipartidismo político.

Algunos partidos políticos han expresado públicamente sus quejas en contra de determinados medios de comunicación, acusándolos de realizar “embargos informativos” de sus actividades políticas-partidarias. Los medios de comunicación han expresado estar fundamentados en la libertad de empresa, señalando que ellos tienen el derecho a decidir qué tipo de información publicar, qué actividades de la campaña electoral deben cubrir, las cuales en su criterio son generadoras de noticia.

### **Efectividad de los mecanismos no legales para el acceso a los medios**

En Nicaragua no se ha dado acuerdos consensuales entre concesionarios de medios, periodistas, autoridades electorales, candidatos y partidos políticos para realizar campañas éticas, limpias. Lo que se ha realizado son acuerdos básicos de comportamiento ético entre los candidatos y los representantes de partidos políticos participantes en las elecciones.

El Consejo Supremo Electoral y las organizaciones de observación electoral nacional han propuesto a las organizaciones políticas la firma pública por parte de los representantes legales y jefes de campaña, de acuerdos donde se comprometen a respetar y hacer respetar el Reglamento de Ética Electoral, a cumplir estrictamente las leyes de la República y la contribución a la educación cívica de los ciudadanos, lo cual ha contribuido en alguna medida a distensionar las campañas electorales, aunque en mayor o menor grado todas las campañas han tenido sus signos de violencia, principalmente de violencia verbal y de ataques entre los simpatizantes y candidatos con ofensas y descalificaciones groseras y fuera de tono.

## **Producción publicitaria**

En relación al acceso a producción de piezas publicitarias de alta calidad se rigen por la ley de la oferta y la demanda. Sobre el particular la Ley Electoral establece que cada partido o alianza de partidos deberá pagar los costos de producción y realización de su programa. La Ley Electoral señala que para proteger las empresas nacionales, la producción y realización de los programas de radio y televisión deben hacerse en el país, pero si las condiciones no lo permiten podrá hacerse en el extranjero. El Consejo debe decidir sobre esta imposibilidad, previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes.

## **Cuantificación y caracterización de los gastos en medios de comunicación**

Resulta extremadamente difícil contar con datos precisos sobre el costo total y real de las campañas electorales y de los gastos efectuados por rubros por los partidos políticos en las mismas. No obstante los dirigentes de estas organizaciones han expresado que el rubro de gastos más significativo es la propaganda electoral en los medios de comunicación, principalmente en la televisión, seguido de alimentación y transporte para las movilizaciones de sus dirigentes, simpatizantes y militantes. A continuación se presentan datos de interés sobre gastos en los medios de comunicación por los partidos políticos.

### **Gastos de los partidos políticos en los medios de comunicación social durante la campaña electoral de las elecciones generales del 2001**

Con el apoyo de la Organización Nicaragüense de Agencias de Publicidad, la Misión de Observación Electoral Nacional de las elecciones del 2001, integrada por un consorcio de organismos nacionales, incluyó en su informe final sobre ellas, los siguientes datos de gastos de los partidos políticos en prensa escrita, radio y televisión realizada durante la campaña electoral para la transmisión de mensajes, spot, viñetas, etc.

Los costos reflejados originalmente están en córdobas, para efectos de este documento se ponen en su equivalencia con el dólar al C\$13.50 x US\$ 1.

Agosto 2001

<b>Partido Político</b>	<b>TV</b>	<b>Radio</b>	<b>Prensa escrita</b>	<b>Totales</b>
FSLN	44.927.85	9.765.43	12.960.61	67.653.89
PLC	186.165.33	15.724.94	23.345.30	225.235.57
PC	306.22	294.44	2.758.00	3.358.66

Septiembre 2001

<b>Partido Político</b>	<b>TV</b>	<b>Radio</b>	<b>Prensa escrita</b>	<b>Totales</b>
FSLN	252.291.45	30.596.99	25.052.93	307.941.37
PLC	352.211.37	37.329.63	27.240.62	416.781.62
PC	306.22	509.26	1.876.00	2.691.48

Octubre 2001

<b>Partido Político</b>	<b>TV</b>	<b>Radio</b>	<b>Prensa escrita</b>	<b>Totales</b>
FSLN	414.268.10	52.324.83	135.907.49	602.500.44
PLC	744.434.84	58.145.68	94.122.730	896.703.24
PC	45.983.93	9.120.37	7.564.19	62.668.48

Consolidado de Inversión por partido político

<b>Partido Político</b>	<b>TV</b>	<b>Radio</b>	<b>Prensa escrita</b>	<b>Totales</b>
FSLN	711.487.40	92.687.26	173.921.04	978.095.70
PLC	1.282.811.54	111.200.25	144.708.65	1.538.720.44
PC	46.596.37	9.924.07	12.198.19	68.718.63

El total general invertido por los partidos políticos durante toda la campaña electoral, según la fuente, fue de C\$ 34.904.719.44 equivalentes a US\$ 2.585.534.77.

La autoridad electoral, durante las elecciones ha organizado o propiciado debates públicos o conseguido tiempos equitativos para los participantes y que puedan proyectarse los candidatos y sus propuestas de gobierno. En general los medios de comunicación han cooperado con el Consejo Supremo Electoral en estas actividades.

Actualmente, son las organizaciones cívicas, los propios periodistas o propietarios de medios de comunicación y las universidades, los que propician debates electorales o presentaciones de los candidatos. Para las elecciones del 2001, los candidatos presidenciales rehusaron realizar debates públicos conjuntamente, los medios estaban deseosos de presentar a los votantes a los candidatos presidenciales debatiendo sobre sus propuestas económicas, de desarrollo social, en fin sus planes de gobierno.

**Las tarifas de propaganda electoral en los medios de comunicación**

En lo relacionado a las tarifas de los servicios de propaganda electoral para las organizaciones políticas en los medios de comunicación social durante las campañas electorales, en Nicaragua no se han presentado mayores problemas. Se han logrado

buenos consensos CSE-Medios de Comunicación-Organizaciones Políticas participantes en las elecciones. Todo basado en disposiciones jurídicas regulatorias de la Ley Electoral sobre el control de las tarifas, que establecían la obligatoriedad de los dueños de medios o de espacios a presentar al Consejo Supremo Electoral las tarifas normales de cobro del último año en los diferentes tiempos del medio de comunicación social, de manera tal que el Consejo vigilara que no se excediesen los costos por la campaña electoral.

No obstante, con la aplicación del nuevo sistema de libre contratación, bajo el principio de oferta y demanda entre las organizaciones políticas y los medios de comunicación, que se aplicará por primera vez en las próximas elecciones municipales –el primer domingo de noviembre del 2004- se conocerán realmente los efectos de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el particular.

En general los partidos políticos en Nicaragua no realizan actividades de campañas masivas en periodos no electorales. El gasto entre campañas electorales de los partidos políticos, prácticamente es tendencia cero. Con las excepciones de gastos alrededor de determinadas actividades centrales conmemorativas.

### **Capacidad de las autoridades de control**

Desde 1984 el Consejo Supremo Electoral durante las elecciones, ha creado oficinas para la atención de las quejas y denuncias que interpongan las organizaciones políticas participantes y los ciudadanos y una oficina de publicidad y propaganda. Ha contratado servicios de monitoreo y seguimiento del uso de los medios por las organizaciones políticas. Pero en general el Consejo ha expresado que no cuenta con la suficiente capacidad técnica instalada y financiera para atender las quejas presentadas.

Otra instancia de atención de quejas y denuncias es la Procuraduría Específica Electoral, que depende de la Procuraduría General de la República, que igualmente ha expresado públicamente las dificultades para ejecutar con eficacia su trabajo por carencias de recursos humanos, materiales y financieros. Para las próximas elecciones deberá funcionar también el Fiscal Electoral.

## **IV. DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Las organizaciones políticas participantes en las elecciones deben rendir cuentas sobre el origen y uso de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados durante el proceso electoral ante la Contraloría General de la República y el Consejo Supremo Electoral. Para solicitar el reembolso de los gastos de campaña deben de rendir informe pormenorizado de sus gastos.

Las rendiciones de cuentas y los estados financieros de las organizaciones políticas durante los procesos electorales, son de acceso restringido. El grado de divulgación depende más bien de la discrecionalidad de las autoridades o de la voluntad de la organización política correspondiente. Se da mayor publicidad ante la existencia de algún

juicio planteado y si la parte acusadora solicita revisión de alguna rendición de cuenta en especial.

La Ley Electoral, durante los períodos inter-eleccionarios lo único que establece es la obligatoriedad de los partidos políticos de mandar a publicar anualmente sus estados financieros y enviar copia al Consejo Supremo Electoral, y la obligatoriedad de los partidos políticos de ser “transparentes y probos en la administración de su patrimonio económico”.

Como puede apreciarse los niveles de divulgación de las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos de los partidos políticos son en niveles muy bajos, prácticamente inexistentes. Esto es debido a que ni la Ley Electoral ni ninguna otra ley establece la obligatoriedad de dar publicidad a las rendiciones de cuentas de los partidos políticos.

Es necesario efectuar reformas a la Ley Electoral para incluir los mecanismos de divulgación y establecer la posibilidad de la acción ciudadana para exigir su cumplimiento.

Actualmente existe un ante-proyecto de ley sobre el libre acceso ciudadano a los documentos públicos, que de aprobarse la reforma a la Ley Electoral permitiría el control ciudadano del uso de los fondos estatales y privados en las campañas electorales.

### **Auditoría y seguimiento a los informes financieros**

La Contraloría General de la República es la autoridad que debe recibir los informes financieros de las organizaciones políticas y auditarlos para los períodos electorarios. La Dirección General de Atención a Partidos Políticos, dependencia del Consejo Supremo Electoral es por decisión de ese Poder del Estado la instancia que recibe copia de los informes financieros anuales de los partidos políticos y que tiene la responsabilidad de revisarlos e informar al pleno del CSE sobre el particular, y verificar si se lleva a cabo la publicación anual de dichos estados financieros que los partidos políticos deben de hacer de conformidad con el artículo 63 de la Ley Electoral.

La Contraloría General de la República y el Consejo Supremo Electoral son instituciones de carácter permanente. La primera debe de aprobar las rendiciones de cuentas de los partidos políticos para efectos de que el CSE pueda acreditar al partido político o alianza de partidos políticos su derecho a recibir el reembolso correspondiente del financiamiento público.

La Contraloría está obligada a auditar las rendiciones de cuentas de los partidos y alianzas de partidos políticos. El rigor de hacerlo depende de factores exógenos. Para algunos ciudadanos la composición de origen partidario de estas instituciones tiene un peso de desconfianza de si realmente se hacen estas auditorías con el rigor que deberían realizarse.

En la práctica, pareciera que no ha habido un análisis exhaustivo a los mismos. Sólo que exista una queja, denuncia o acusación. Se han iniciado procesos pero hasta la fecha no se ha dictado sentencia definitiva a los supuestos infractores.

### **Tiempo para la divulgación y acceso al público**

Realmente en el debate político del país no hay una conciencia clara sobre la necesidad de supervisar la entrega de cuentas de manera previa y durante los comicios, se centran más en las cantidades que se otorgan a los partidos políticos de financiamiento público y en las donaciones en dinero o en especie que se reciben, en cuanto a su legalidad de origen, que en la divulgación y tiempos de hacerlo. Dado que no hay acceso al público de estos datos, tampoco hay mucha tensión alrededor de estos temas. Cuando se han presentado, en la mayoría de los casos, ha sido producto de denuncias procedentes de disidentes de la propia organización política, ya sea vía filtración a los medios de comunicación o vía interposición directa de queja o denuncia.

No es fácil para el ciudadano acceder a la información relacionada con los informes de rendición de cuentas, de las donaciones recibidas, proveedores, de los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, etc. Las leyes no dicen nada sobre el particular y en la práctica no ha habido un esfuerzo público sobre ello.

## **V. APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

### **Cantidad y calidad de la legislación existente**

La legislación existente en Nicaragua sobre el régimen de financiamiento político es insuficiente y tiene muchos vacíos jurídicos que deben ser llenados cuanto antes, dado que en noviembre del 2004 habrá elecciones municipales y al país le conviene tener un instrumento jurídico que de forma adecuada tutele y supervise lo relacionado al régimen de financiamiento político, el acceso a los medios de comunicación y la campaña electoral en general.

Dentro de los aspectos concretos que no están incluidos en la Ley Electoral están: la forma en que debe realizarse la rendición de cuentas; la publicación y divulgación; el y acceso a la información de los ciudadanos. Existe un vacío sobre los controles de las donaciones recibidas por los partidos políticos, ya sea en dinero o en especie, de nicaragüenses o extranjeros. La Ley Electoral los anuncia pero finalmente no los regula.

Como consecuencia no ha habido un rigor en los controles sobre el financiamiento a los partidos políticos en Nicaragua y la ciudadanía no conoce sobre las rendiciones de cuentas de los partidos políticos, ni si están haciendo o no un uso adecuado de los montos recibidos del erario público para las campañas electorales.

Es necesario mejorar el procedimiento y las sanciones a aplicar a quienes violan las normas sobre el financiamiento a las campañas electorales. Para suplir algunas de estas carencias el CSE en coordinación con la Contraloría ha dictado normas regulatorias de algunos de estos temas.

En la Ley Electoral únicamente aparecen las disposiciones generales que norman lo relativo al financiamiento público y privado de las campañas electorales, con las limitantes antes señaladas.

### **Naturaleza, capacidad y funcionamiento de los órganos de control. Estructura y aplicabilidad de los mecanismos de cumplimiento y regímenes de sanciones**

Los órganos de control del régimen de financiamiento público de los partidos políticos son la Contraloría General de la República, la Procuraduría Específica Electoral -que depende de la Procuraduría General de la República y que se debe organizar 6 meses antes de las elecciones y cesa sus funciones una vez resueltos los problemas correspondientes- y el Consejo Supremo Electoral. Son instituciones de carácter permanente - con excepción, como se señalara de la Procuraduría Específica Electoral - y durante las elecciones, dentro de sus mismas estructuras crean instancias de atención ad hoc para atender estos temas.

Aparentemente son instancias más formales que organismos o instancias que ejerzan verdaderos controles, a menos que exista una demanda concreta. No suelen actuar con carácter preventivo sino a posteriori y a instancia de parte, es decir de forma reactiva ante un problema específico presentado.

La Contraloría General de la República puede emitir resoluciones en las cuales señalen presunciones administrativas o penales a los supuestos infractores para ser ventilados en la justicia ordinaria.

Las instituciones tienen una capacidad de prevención y control muy limitada. Generalmente, manifiestan que no tienen suficiente personal ni recursos materiales y financieros para destinarlos a estos temas ni presencia suficiente en todo el territorio nacional. Se concentran más bien en la capital, Managua y en algunas cabeceras departamentales.

Estas situaciones se presentan por la ausencia, precisamente, de normas claras que regulen el financiamiento a las campañas electorales, sus procedimientos y sanciones.

También es órgano de control el Poder Judicial, que inicia ante los jueces de distrito penales y pueden llegar hasta la Corte Suprema de Justicia.

No existen mecanismos de coordinación interinstitucional entre el CSE, el sector bancario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los medios de comunicación que faciliten cruces de información sobre los ingresos y egresos de los partidos y alianzas de partidos políticos durante los procesos electorales ni en períodos ordinarios.

Para efectos de controles del narcotráfico u otros ilícitos, los controles y coordinaciones existentes son a nivel del sistema financiero nacional, de aduanas y de la policía nacional.

Actualmente las autoridades electorales están sufriendo una crisis de credibilidad muy fuerte ante la ciudadanía y la opinión pública en general, según las últimas encuestas de junio de 2003.

Esto ha sido más o menos sostenido a partir de la distribución de los cargos de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral entre el Partido Liberal Constitucionalista (4) y el Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (3), como consecuencia de un pacto político que conllevó reformas constitucionales y a la Ley Electoral en enero del 2000. De igual forma ocurrió con la Contraloría General de la República, que pasó a estar integrada por cinco contralores, tres del PLC y dos del FSLN, en virtud de esas mismas reformas constitucionales del 2000.

El régimen de sanciones es aplicado por los funcionarios de instituciones que pertenecen a los mismos dos partidos políticos mayoritarios que participan en las elecciones, lo que de alguna manera se percibe que influencia el relajamiento en las aplicaciones del sistema de control y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Realmente es difícil dimensionar los niveles de impunidad sobre este tema por no disponerse de información sobre el particular.

Las sanciones existentes en la Ley Electoral para los infractores de las leyes y normas sobre el financiamiento tienen correspondencia con la gravedad de las infracciones, en tanto su aplicación puede conllevar a la destitución del cargo, multa y hasta prisión.

### **Cultura de cumplimiento y fiscalización de recursos públicos**

Por lo general no ha existido en Nicaragua una cultura de cumplimiento y fiscalización adecuada de los recursos públicos. En el año 2002, el Presidente de la República, recién asumido su cargo, le imprimió a su mandato lo que denominó lucha contra la corrupción y está tratando de crear una cultura de cumplimiento y de fiscalización en el uso y destino de los recursos públicos. Diversas organizaciones de la sociedad civil y personalidades destacadas del país han acompañado de forma beligerante al Presidente en esta lucha. Sin embargo este tema constituye un verdadero desafío que asumir como país.

La opinión pública durante estos últimos años ha denunciado diversos actos de corrupción en los organismos encargados del sistema de control del financiamiento de las campañas electorales, desde por razones de parcialidad de sus miembros hasta malos manejos de los recursos del Estado.

El Consejo Supremo Electoral ha acostumbrado promover junto con la Contraloría General de la República, talleres de capacitación para los representantes de los partidos y

alianzas de partidos políticos de cómo deben llevar sus libros, etc, de cara a la rendición de cuentas.

Actualmente se promueve un anteproyecto de ley sobre el acceso ciudadano a la información pública y nuevas regulaciones sobre la participación ciudadana, que podrán redundar sobre la educación al público sobre estos temas.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Reformas o iniciativas en curso**

Actualmente muchos sectores de la vida nacional: el Presidente de la República, partidos políticos no parlamentarios y algunos partidos políticos parlamentarios de minoría, miembros de la sociedad civil organizada, personalidades del país, etcétera, se han pronunciado sobre la urgente necesidad de reformas al sistema electoral, judicial y del órgano contralor de Nicaragua que conlleve al establecimiento de instituciones despartidizadas, profesionales, independientes, objetivas, imparciales, la racionalización de los costos de las elecciones, etc. Sobre este último tema parece haber consenso mayoritario, incluidos los partidos mayoritarios.

Se han estado organizando -y se continuarán efectuando- debates nacionales sobre los diferentes temas de las reformas electorales, principalmente en lo que se refiere a: La despartidización del órgano electoral; la naturaleza jurídica del Poder Electoral hacia la creación de un Instituto Electoral; el sistema de elección de los diputados; reducción de los costos de las elecciones y dentro de este tema la revisión de los montos del financiamiento público de las campañas electorales.

Se promueve también la perspectiva de género, principalmente en cuanto al establecimiento de cuotas en la presentación de las candidaturas, de forma intercalada, por las organizaciones políticas. Incluso está presentado ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley sobre igualdad de oportunidades.

### **El tema en la agenda de gobierno**

El Presidente de la República el 13 de septiembre de 2003 presentó una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo, bajo la base de promover un gran entendimiento nacional, que espera conlleve acuerdos básicos para iniciar formalmente –entre otros aspectos- el consenso sobre posibles reformas en los sistemas de justicia y electoral en Nicaragua. La propuesta del Plan Nacional de Desarrollo incluye específicamente el tema del financiamiento público y privado, tanto nacional como el proveniente del extranjero de las campañas electorales y la necesidad del establecimiento de controles debidos en cuanto a rendiciones de cuentas y auditorías para evitar fondos provenientes de fuentes ilegales (narcotráfico, lavado de dinero, etc.) o que generen tráfico de influencias.

No obstante ha habido declaraciones públicas de diputados de los partidos mayoritarios ante la Asamblea Nacional que consideran no deben realizarse reformas a la Ley Electoral en este momento por la cercanía de las elecciones municipales –primer domingo de noviembre del 2004-. No obstante el tema de bajar los costos de las elecciones, de fortalecer el órgano electoral y despartidizarlo, así como el tema del financiamiento público y privado para los partidos públicos, están en la agenda de los nicaragüenses.

### **Perspectiva de género**

Los regímenes de financiamiento y las reglas electorales actuales no promueven la participación de la mujer en la política. El artículo 48 de la Constitución Política de Nicaragua establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y que existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. También establece la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Sin embargo, no existen normas jurídicas electorales que promuevan específicamente la participación de la mujer en la política o que establezcan cuotas de participación de las mujeres en la formulación y presentación de candidaturas en cargos de elección popular.

Los propios partidos políticos, por presiones internas o por disposiciones voluntarias han emitido diferentes regulaciones estatutarias y reglamentarias donde norman un porcentaje –un 30% o un 40%- de mujeres y jóvenes que deben de llevar en las candidaturas presentadas, o establecen porcentajes de participación exclusivamente para las mujeres.

Para observar las realidades sobre el particular, puede verse que la composición actual de la Asamblea Nacional es mayoritariamente de hombres.

Actualmente existe un movimiento pluralista de mujeres que está pidiendo que se establezca legalmente la obligación de los partidos políticos de incluir un porcentaje amplio de mujeres en la formulación y presentación de candidaturas en cargos de elección popular y que la ubicación en las nóminas de candidatos sea en lugares que realmente puedan salir electas.

La mayoría de los medios de comunicación no tienen una política de género, en términos de que no dan un enfoque especial al tema de la mujer y su participación en los diferentes ámbitos de la sociedad. Sólo un medio escrito bimensual y una radio (Radio Mujer) promueven permanentemente la participación política de las mujeres y les da espacio para proyectarse e incluso organiza foros debates, conferencias, paneles, etc, y contribuye a la formación política de la mujer en la medida de sus posibilidades. Esta radio tiene muchos problemas económicos pero ha logrado el apoyo de diferentes sectores.

## **Papel de la sociedad civil**

Existen organizaciones no gubernamentales y personalidades del país que han denunciado abusos y realizado críticas fuertes por la mala administración de los recursos públicos en general. Organizaciones de la sociedad civil han organizado campañas de concientización a la ciudadanía dirigida entre otros aspectos a la necesidad de reducir los costos de las elecciones y dentro este tema se ha abordado los montos del financiamiento a los partidos políticos.

En distintas oportunidades -entrevistas, encuestas, conferencias, foros- ha habido expresiones críticas de los ciudadanos por la mala administración de los recursos públicos por la autoridad electoral, el alto costo de las elecciones, que incluye lo relativo al financiamiento público.

## **Estado del debate y conocimiento existente**

No existen estudios académicos y bibliografía reciente sobre financiación política en el país. Tampoco hay publicaciones en los medios de comunicación que se centren en el tema del financiamiento, sino referencias dentro de las demandas de reformas a la Ley Electoral y propuestas específicas sobre estas relacionadas de nuevo al tema de la reducción del costo de las elecciones y la reducción de la duración de las campañas electorales.

## **Lecciones aprendidas**

Cada proceso electoral deja lecciones para todos los actores involucrados en ellos. El punto es que se utilicen para fortalecer la democracia, las instituciones públicas, las organizaciones políticas y la participación de la población en general.

En lo relativo a los temas objeto de estudio como principales lecciones aprendidas se encuentran:

- ❑ La existencia de debilidad institucional en los sistemas de controles sobre el financiamiento público y privado, de los partidos políticos tanto durante los procesos electorales como fuera de esos períodos y en consecuencia la importancia de establecer sistemas de prevención y de eficaz reacción institucional a estos temas.
- ❑ La importancia de establecer la obligatoriedad de divulgar el origen y destino de los fondos de campañas, con estrictas rendiciones de cuentas de los gastos de campañas electorales de los partidos políticos y alianzas de partidos, y contribuir a involucrar al control de la ciudadanía en estos temas.
- ❑ La imperiosa necesidad de urgentes y profundas reformas al sistema electoral y de justicia en Nicaragua, en las cuales deben incluirse aspectos tales como: 1. Establecer un mecanismo obligatorio y efectivo de fiscalización: a. de las fuentes

- y montos de financiamiento de las campañas electorales; b. para que no se utilicen los fondos de instituciones del Estado para propaganda partidista; c. que exista un límite efectivo del monto total de los gastos en las campañas electorales.
2. Prohibir las deducciones por planillas a las remuneraciones de los servidores públicos; 3. Establecer períodos de tiempo más cortos para la realización de las campañas electorales.
- Necesidad de contar con una mejor regulación jurídica, en lo sustantivo y en los procedimientos a seguir para conocer y resolver sobre delitos y faltas electorales, determinando bien las competencias, funciones y atribuciones y la clara tipificación de los delitos y faltas y las sanciones penales correspondientes.
  - La importancia de fomentar la cultura de cumplimiento y fiscalización efectiva de los recursos públicos, involucrando no sólo a las instituciones, sino a la población en general.

## **Bibliografía**

Asamblea Nacional de Nicaragua,  
2000, Constitución Política de la República de Nicaragua de enero de 1987 con sus Reformas Constitucionales. Managua, Editorial Parlamento.

La Gaceta, Diario Oficial.  
2000, Ley Electoral No. 331.

2002. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. 103.

La Gaceta, Diario Oficial.  
2000, Ley Orgánica del Ministerio Público. No. 346

La Gaceta, Diario Oficial.  
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La Gaceta, Diario Oficial.  
2001, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2002. Informe de la Misión Electoral Nacional 2001, Grupo Cívico, Ética y Transparencia.

Esgueva Gómez, Antonio.  
1995, Las Leyes Electorales en la Historia de Nicaragua, III Tomos.  
Managua, Editorial El Amanecer.

Presidencia de la República de Nicaragua,  
2003, Propuesta de Plan Nacional de Desarrollo, Gobierno Bolaños ¡Nueva Era!

Presidencia de la República de Nicaragua.  
2003, Consulta y Prioridades Territoriales, Versión Preliminar. Gobierno Bolaños ¡Nueva Era!

Rosa Marina Zelaya Velásquez.  
2002, Partidos Políticos. Su Legitimidad, Reformas Electorales en Nicaragua. Análisis y propuestas. Managua, Editorial, Fundación Konrad Adenauer.